



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

MERCADERES – CAUCA

194504089001-2019-00112-00

Correo electrónico: J01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°353

Mercaderes, cauca, nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, con radicación **N°2021-00091-00** de mínima cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial en contra de **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, con radicación **N°2021-00091-00** de mínima cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial en contra de **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, se ha agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y transcurrido el término la parte demandada contesto la demanda, dentro del término, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m)

SEGUNDO: CITAR al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** o quien haga sus veces y **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, residentes en la carrera 3 N°2-06 de Mercaderes Cauca, celulares: 3165493997 y 3175383539 para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, quienes serán citados por sus apoderados.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el ART. 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del proceso que reza: **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”... “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No.353 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 058) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 11 de agosto de 2022

Oficio Citación No.739

Doctora

AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

Correo: abastidas@gcaltda.com.co

Celular: 3186776130 y 3137443618

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 194504089001-2021-00091-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO
SEEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, le comunico que mediante auto de la fecha 11 de agosto de 2022 RESOLVIO: **PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL**, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m)

SEGUNDO: CITAR al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** o quien haga sus veces y **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, residentes en la carrera 3 N°2-06 de Mercaderes Cauca, celulares: 3165493997 y 3175383539 para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, **quienes serán citados por sus apoderados.**

Por lo tanto, solicito a ustedes, se sirvan hacerse presente, en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada. PREVINIÉNDOLE que: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso"*

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 11 de agosto de 2022

Oficio Citación No.740

Doctor:

ARMANDO PERAFAN

Correo: armandoperafan90@gmail.com

Celular: 3117435915

La ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION:	194504089001-2021-00091-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO SEEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, le comunico que mediante auto de la fecha 11 de agosto de 2022 RESOLVIO: **PRIMERO: FIJAR COMO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL**, de manera **VIRTUAL**, de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m)

SEGUNDO: CITAR al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** o quien haga sus veces y **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**, residentes en la carrera 3 N°2-06 de Mercaderes Cauca, celulares: 3165493997 y 3175383539 para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, **quienes serán citados por sus apoderados.**

Por lo tanto, solicito a ustedes, se siryan hacerse presente, en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada. PREVINIÉNDOLE que: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso"*

Atentamente,

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ